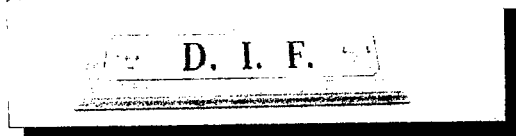


REGLAMENTO INTERNO DEL **D.I.F. MUNICIPAL**



REGLAMENTO INTERNO DEL D.I.F. MUNICIPAL SAYULA, JALISCO

CAPÍTULO I Generalidades

ARTICULO 1. Las presentes condiciones de trabajo se expiden conforme a las facultades que confiere al Decreto emitido el 5 de Abril de 1986 con el número 12428, y el artículo 115, en su Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los artículos 89, 90 y 91 y demás relativos de la Ley de Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios, y las disposiciones legales supletorias de la misma.

ARTICULO 2. Estas condiciones generales de trabajo son de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos del DIF Municipal.

ARTICULO 3. El titular de la Entidad Pública únicamente será la Presidenta del DIF Municipal.

ARTICULO 4. El Presidente Municipal podrá delegar al Director del DIF Municipal la aplicación de sanciones y suspensiones de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal. En cuanto a la aplicación de cese definitivo será facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTICULO 5. Es responsabilidad de los trabajadores de área, la implementación de las normas de calidad de servicio, mismas que serán dadas a conocer mediante circulares debidamente firmadas, por la Presidenta o Directora del DIF. Una vez hecho lo anterior dichas normas tendrán el carácter de obligatorias escuchando previamente al Patronato.

ARTICULO 6. De los nombramientos. Los Servidores Públicos del DIF Municipal conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:

- A).- De confianza.
- B).- Interinos.
- C).- Provisionales.
- D).- Transitorios.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, excluyendo el inciso I.

ARTICULO 7. Los nombramientos deben contener todos los requisitos señalados por el artículo 17 de la Ley anterior señalada.

ARTICULO 8. En lo no previsto por estas condiciones generales de trabajo, se aplicaran supletoriamente y en su orden:

- I.- Los principios generales de Justicia social que se deriven del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 9. Son Servidores Públicos de Confianza, en general todos aquellos que realicen funciones, como lo señala el artículo 4 de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 10. El nombramiento aceptado, obliga al trabajador a cumplir con las funciones inherentes al mismo y las consecuentes conforme a la Ley, y a las presentes condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO II

De la Intensidad y Calidad de Trabajo

ARTICULO 11. Se entiende por jornada de trabajo, la carga horaria que cada Servidor Público, está obligado a prestar de acuerdo a su nombramiento y a lo que señala la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como la normatividad de sus funciones.

Los trabajadores del Sistema DIF Municipal de Sayula y sus áreas, tendrán el horario de jornada de trabajo de acuerdo a las actividades que desarrollen de conformidad al requerimiento de los servicios que presten, y para lo cual se fija el siguiente:

Personal de área administrativa y secretarias de 8:00 a 15:00 horas. Quedando una hora pendiente para sumar las 8 horas diarias, en las actividades necesarias de acuerdo a lo que se presente.

Talleres de 16:00 a 19:00 horas. Apoyando los maestros y alumnos cuando se requiera el trabajo y organización de actividades de toda índole.

El horario puede variar de acuerdo a las necesidades de cada área, y a las urgencias y demandas de las mismas.

ARTICULO 12. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Presidenta o Directora podrán cambiar la adscripción del Servidor Público, conservando éste

sus derechos que le confiere la Ley previa anuencia del último de los señalados y con la respectiva notificación que le haga al Patronato.

ARTICULO 13. El Servidor Público que tenga que cubrir una jornada laboral de 8 horas podrá disponer de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. Si la Jornada fuera menor, éste concepto será proporcional al mismo. Los alimentos no se tomarán en las oficinas y para dar un buen servicio, el Servidor Público se alternará para evitar que queden solas las oficinas.

ARTICULO 14. Todo Servidor Público está obligado a cumplir su jornada laboral. Cuando el Ejecutivo de DIF, el Director, no encuentre en su lugar de adscripción al trabajador, será considerado como inasistencia, siempre y cuando no exista justificación alguna.

ARTICULO 15. Al fin de garantizar la calidad de trabajo; queda prohibido durante la jornada de trabajo:

- A).- Compras y ventas de productos.
- B).- Promoción de rifas. Únicamente se harán para beneficio del DIF.
- C).- Promoción a algún Partido Político.
- D).- Recibir de algún usuario dinero o especie por concepto de algún trámite realizado.

ARTICULO 16. Queda prohibido durante la jornada de trabajo ingerir bebidas embriagantes o fármacos, debiendo sancionar a la persona y será causa de amonestación administrativa de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 17. El DIF Municipal proporcionará de acuerdo al presupuesto, el material necesario para el buen desempeño de las funciones, así como de uniformes, siendo obligación del Servidor Público hacer buen uso de los mismos.

ARTICULO 18. Los Servidores Públicos podrán disfrutar de permisos o licencias de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las presentes condiciones generales de trabajo.

ARTICULO 19. De las vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo a lo señalado por la Ley de los Servidores, Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. El rol vacacional se elaborará en coordinación con el personal, pudiendo escuchar la opinión de cada uno de ellos y las exigencias del servicio en cada área de trabajo; en caso de que dos trabajadores soliciten vacaciones en las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento del servicio, tendrá derecho de preferencia el de más antigüedad.

ARTICULO 20. Por cada cinco días de trabajo el Servidor Público tendrá derecho a disfrutar dos de descanso. Pudiendo el Ejecutivo señalar los días de descanso a disfrutar.

ARTICULO 21. Los días de descanso obligatorio serán los que marque el calendario oficial.

ARTICULO 22. De acuerdo a la Administración Municipal, el DIF podrá conceder las siguientes licencias:

- I.- Podrá otorgar; tres días hábiles con goce de sueldo a los trabajadores que contraigan matrimonio.
- II.- Podrá otorgar licencias por tres días hábiles con goce de sueldo en caso de fallecimiento de algún familiar, ascendiente o descendiente en primer grado.
- III.- Podrá otorgar permiso de dos días con goce de sueldo para los trabajadores cuando su esposa dé a luz.
- IV.- El Servidor Público podrá disfrutar de cinco días económicos con goce de sueldo, anuales, previa justificación que se someterá a consideración con el patronato de acuerdo al cúmulo de trabajo, sin que excedan uno por mes. Estos permisos deberán solicitarse con ocho días de anticipación. No siendo acumulables.

ARTICULO 23. El sueldo de los Servidores Públicos será uniforme para cada una de las categorías de acuerdo con el presupuesto con el que se cuenta.

ARTICULO 24. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo cuando se trate de:

- I.- Deudas contraídas con el DIF por conceptos de anticipos o préstamos.
- II.- Cuando se incurra en alguna causa que sea generadora de responsabilidad civil objetiva.
- III.- Cuando se resuelva su situación por concepto de faltas administrativas.

ARTICULO 25. Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo siendo este equivalente a 50 días de salario. Los que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho a recibir íntegro el aguinaldo anteriormente referido y los que no lo hayan cumplido, su percepción será proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 26. Los trabajadores serán responsables de las pérdidas y daños ocasionados a los bienes de la dependencia por causas imputables a los mismos, y la Directora podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por sus errores, con la limitación de que el descuento a su salario por tal motivo no

podrá ser mayor del 30% mensual hasta cubrir el total de los descuentos respectivos programados.

ARTICULO 27. Para los efectos de cobro a los que hace mención el artículo anterior deberá de haber sido plena y legalmente comprobado el perjuicio ocasionado y haber dado oportunidad al trabajador, de la defensa correspondiente ante la administración, pudiendo presentar éste las pruebas conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO III

De las Medidas que Deben Adoptarse para Prevenir la Realización de Riesgos de Trabajo

ARTICULO 28. Ningún Servidor Público deberá ingresar o permanecer en las instalaciones en estado de ebriedad o drogadicción.

- A).- Aquel trabajador que haga caso omiso a la disposición anterior, y utilice o maneje: camión, maquinaria, suba andamios, o postes de corriente eléctrica, se hará acreedor a las sanciones que señala el artículo 22 Fracción V de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

De las Correcciones Disciplinarias y la Forma de Aplicarlas

ARTICULO 29. Las correcciones disciplinarias podrán consistir en:

- A).- Amonestaciones por escrito.
- B).- Suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta días.
- C).- Cese definitivo de sus funciones.

ARTICULO 30. En la imposición de sanciones se tomará en cuenta:

- A).- La gravedad de la falta.
- B).- Los medios de ejecución del hecho.
- C).- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- D).- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

ARTICULO 31. Los procedimientos de responsabilidad laboral se llevarán a cabo ante la Dirección General.

ARTICULO 32. El procedimiento de responsabilidad laboral se desahogará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 33. Cuando algún Servidor Público incurra en alguna anomalía: inasistencia, abandono de su trabajo, y todas las señaladas en los artículos anteriores, se levantará el reporte correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Lugar y Dependencia en Donde se Prestará el Servicio y los Horarios Relativos

ARTICULO 34. El Servidor Público prestará sus servicios dependiendo de su nombramiento, en donde se encuentre comisionado, o en donde se ponga a disposición, previa anuencia del Servidor Público.

ARTICULO 35. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se implantará un control de registro de asistencia mediante listas de entrada y salida, reloj checador o cualquier otro sistema que el Ejecutivo proponga.

ARTICULO 36. Una vez que se haga del conocimiento la hora de entrada en cada una de las áreas:

- A).- Se dará una tolerancia de quince minutos para llegar a sus labores.
- B).- Si el Servidor Público llega en los siguientes quince minutos se considerará como retardo.
- C).- Después de los treinta minutos se tomará como inasistencia.
- D).- Las horas extras se pagarán a \$10.00 M/N por hora, o se asignará una compensación de acuerdo al trabajo que realicen.

ARTICULO 37. El servidor Público será sancionado con:

- A).- La suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo por cada tres retardos que se registren en el mes calendario, previa notificación al Servidor Público y copia que se gire al Patronato.
- B).- El Servidor Público no deberá excederse en más de doce retardos en el mes. En caso contrario se hará acreedor a una corrección disciplinaria de las establecidas en el artículo 29 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 38. Los Servidores Públicos que no cumplan con las presentes condiciones de trabajo, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo

22 de la Ley de Servidores Públicos, y lo establecido en el Capítulo IV de este documento.

ARTICULO 39. Se tomará como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y salidas sin marcar en las tarjetas o listas de asistencia, salvo la justificación de la Presidenta o Directora.

ARTICULO 40. Las inasistencias por causa de enfermedad, deberán ser justificadas mediante la entrega de la incapacidad respectiva, a más tardar al día siguiente de su otorgamiento.

ARTICULO 41. Solamente quedarán exceptuados de la obligación de registro de asistencia, las personas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan la autorización de la Presidenta o Directora.

ARTICULO 42. Durante los primeros cinco meses a partir de la reanudación de sus labores, las mujeres que hayan dado a luz tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo.

Aquellas mujeres que realicen jornada de seis horas y media de trabajo, sólo podrán disponer de un descanso para amamantar a su hijo.

CAPÍTULO VI

De los Centros de Desarrollo y Capacitación

ARTICULO 43. Los Centros de Desarrollo son un lugar para beneficio de la comunidad y el usuario tiene obligación de conservarlos limpios y agradables.

ARTICULO 44. El servicio que prestan los centros de desarrollo están sujetos a un horario de Lunes a Viernes de 16:00 a 19:00 horas.

ARTICULO 45. Es responsabilidad del usuario hacer uso adecuado del material que los Centros de Desarrollo y Capacitación le proporcione para la realización de sus actividades.

ARTICULO 46. Durante la estancia de los Centros de Desarrollo y Capacitación el usuario observará una conducta adecuada y respetuosa hacia las demás personas.

ARTICULO 47. La persona que estropee o deteriore mobiliario o parte de los inmuebles de los Centros de Desarrollo y capacitación tendrá la obligación de reponerlo o repararlo.

ARTICULO 48. Sin excepción, ninguna persona podrá sacar mobiliario o material de los Centros de Desarrollo y Capacitación para otro uso del que este destinado. La Presidenta o Directora del Sistema DIF Municipal, serán las únicas que podrán intercambiar mobiliario de acuerdo a lo necesario.

ARTICULO 49. Queda estrictamente prohibido utilizar los Centros de Desarrollo y Capacitación como centro de reunión personal o casa habitación.

ARTICULO 50. Queda estrictamente prohibido a todos los usuarios de los Centros de Desarrollo y Capacitación introducir y consumir bebidas alcohólicas dentro de los edificios.

ARTICULO 51. El Presente Reglamento podrá ser modificado cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 52. Se cobrará \$1.00 M/N., por persona, por clase, más el material que se utilice, esto lo hará la Dirección de cada centro.

CAPÍTULO VII

De los Maestros en los Centros de Desarrollo y Capacitación

ARTICULO 53. Para dar inicio a un taller, el mínimo de alumnos será de 10, serán dados de baja todos los talleres que no cubran con este requisito.

ARTICULO 54. El maestro deberá dar su cronograma de actividades mensualmente en forma anticipada.

ARTICULO 55. En el año 2000 la gratificación que recibirá cada maestro será de \$10.00 M/N por hora, pagándose mensualmente en la Oficina del DIF Municipal. **NO** se le pagará los días que falte.

ARTICULO 56. Tendrán un libro en el registro de asistencias que la encargada del Subsistema entregará en la Oficina del DIF mensualmente.

ARTICULO 57. El maestro recogerá \$1.00 M/N por persona por clase, el cual a su vez lo entregará a la Oficina del DIF Municipal o a la persona encargada del subsistema para que ella lo haga llegar a la oficina de DIF municipal entregándoles su recibo correspondiente.

ARTICULO 58. El maestro dará aviso con 15 días por anticipado del material con el cual va a trabajar, con el objeto de poder comprarlo a tiempo y por junto para que salga más económico, mostrando las notas o recibos correspondientes del material, ésto a la oficina del DIF.

ARTICULO 59. Cuando el maestro vaya a faltar a clases deberá que tener un justificante sellado por el DIF municipal. Será con anticipación para poder avisar a los alumnos o sustituir al maestro. Con la falta se le descontará de su gratificación.

ARTICULO 60. Mensualmente el maestro tendrá que entregar la lista de asistencia firmada por cada alumno.

CAPÍTULO VIII

De los Alumnos en los Centros de Desarrollo y Capacitación

ARTICULO 61. Cada alumno pagará \$1.00 M/N por clase.

ARTICULO 62. El alumno será dado de baja faltando 3 clases consecutivas, y sin algún justificante.

ARTICULO 63. El alumno apoyará al DIF en todas las actividades.

DEL VOLUNTARIADO

ARTICULO 64. El patronato, el personal de DIF, las esposas de funcionarios, los maestros de los centros y subsistemas, y los alumnos formarán parte del voluntariado, para así brindar un mejor servicio a la población en general. En si se formará un equipo de trabajo para tipo de actividades: sociales, culturales, recreativas, educativas, emergencias y en desastres.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 2°.- En lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Decreto No. 12428 que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 5 de Abril de 1986.

ARTICULO 3°.- Una vez que entre en vigor se deroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en este Reglamento.

APROBACIÓN:	AGOSTO DEL 2000.
PUBLICACIÓN:	AGOSTO DEL 2000.
VIGENCIA:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.